

**Dr. José Collazo González E. d. D. (y) P. h. D.**

### **Introducción**

En todas las sociedades, han existido conductas que se han prohibido o han obligado a que sus ciudadanos las cumplan, bajo el precepto de que si no la cumplen se le aplicaran sanciones penales. Según el artículo 15 del Código Penal de P.R. el delito lo define como un acto cometido u omitido en violación de alguna ley que lo prohíbe u ordena aparejando ser probado ante un tribunal y que condena aparejando ser probado ante un tribunal y que conlleva alguna pena o medida de seguridad.

Tomando estos preceptos de base para este Tomando estos preceptos de base para este estudio, a través del desarrollo del escrito me propongo cubrir los siguientes aspectos acerca del derecho penal. Se incluyen los siguientes temas con el propósito de realizar un estudio a profundidad que enumere todos los aspectos esenciales para la comprensión del tema, veamos los siguientes: El desarrollo histórico del Derecho Penal, el concepto de derecho penal, el delito y las medidas de seguridad, las escuelas penales, la ilustración y el derecho penal, el derecho penal y su integración a la sociología, el derecho penal desde una evaluación crítica.

Además estaré exponiendo la mayoría de las teorías del Derecho Penal, en el transcurso del estudio como parte del concepto metodológico se presentaran esquemas y/o organigramas referentes al tema discutido, cual o como se aplican estos conceptos a mi diario vivir y como contribuiré al logro de compartir estos conocimientos con otras personas, se estará presentando un caso práctico, los hallazgos, conclusiones y las recomendaciones.

## DESARROLLO HISTORICO DEL DERECHO PENAL

El Derecho Penal es producto de la historia. Es congénito al hombre porque fue dado por Dios. Niega la Tesis del Contrato Social de Rousseau, pero para no quedar en manos del más fuerte el hombre debe crear reglas conformes a las reglas naturales de Dios. Si el hombre no se adecua a estas reglas, es un abuso, no es un derecho. Encuentra su base en el Derecho Natural. Niega la Tesis del Contrato Social que postulaban otros teóricos como Beccaria, Bentham y Howard.

El Derecho no es producto del hombre ya que debe vivir conforme a las leyes naturales impuestas por Dios, pero esto no es suficiente para vivir en sana convivencia. Para que estas leyes sean cumplidas es necesario que exista un conjunto de normas sancionadoras. De lo afirmado antes podemos entonces enumerar las leyes en este orden: Primero Las Leyes de Dios. La raza humana para observar la ley de Dios necesita de la sociedad Civil con leyes. Segundo. Las leyes del hombre. La sociedad tiene que tener de leyes reguladoras facultades de prohibir y facultades de castigar. Tercero. Las leyes sancionadoras. Leyes con consecuencia sancionadora.

Entonces el Derecho Penal tiene origen y fundamento en la ley eterna de armonía universal que es único porque es dado por Dios. Sobre esta base: la razón de la justicia penal está en la tutela jurídica de reintegrar el orden perturbado. El derecho penal de castigar se funda en la imputabilidad moral, en el libre albedrío. El hombre es un ser inteligente por la

gracia de Dios y es libre de escoger entre el bien el mal. Si escoge el mal a pesar de estar dotado de la libertad es justo que se le retribuya con otro mal, la pena.

Una de las primeras escuelas que originan el desarrollo del Derecho Penal es la Escuela Clásica del Derecho Penal. Entre las materias que se estudian en este pensamiento penal están el delito, el hombre que viola la ley. La pena. La ley quiere castigar a esa persona. El juicio. Lo que moderadamente se llama proceso penal el juez comprueba la violación e irroga punición o sea el castigo a cumplir. En esta escuela no se estudio al delincuente.

Los presupuestos de esta Escuela Clásica son las teorías y doctrinas dispersas que son sistematizados por una escuela para que le sirva de fundamento. Entre los pensadores que establecen los presupuestos filosóficos penales de la primera escuela penal. En esta Escuela Clásica están los siguientes exponentes de la época de la Ilustración: Cesar Beccaria, Jeremy Bentham, Immanuel Kant, Hans Gross y Feuerbach.

Beccaria es uno de los representantes de la Ilustración se le considera un precursor de los utilitaristas. Concilia humanismo y utilitarismo imponiendo principios sistemáticos de filosofía penal. Es utilitarista porque dice que la pena debe servir a la readaptación del delincuente. Esta escuela postulaba que las penalidades se caracterizaban por su enorme crueldad, torturas, mutilaciones y la pena de muerte agravada por crueles suplicios. La prueba más utilizada era la confesión, la cual generalmente se obtenía mediante la tortura. Existía gran desproporción entre el delito y la pena que correspondía. Se permitía la aplicación analógica de la ley penal. El procesado carecía de una debida defensa en el juicio. Las cárceles carecían de higiene.

Beccaria en su obra *De los Delitos y las Penas* (obra prohibida por la Inquisición) pero que circulo clandestinamente aboga para que el derecho penal tenga como fundamento una justicia humanamente defensiva del hombre con miras a una rehabilitación del individuo que cometi6 el delito. La obra va en contra de la crueldad del derecho penal, la tortura, la arbitrariedad judicial, la desigualdad de las personas ante la ley penal y la pena de muerte. Para Beccaria el delito era la conducta perjudicial para la sociedad. Si observamos este precepto continua todavía vigente hoy día. Veamos un recuento histórico del desarrollo del derecho penal. Entre las formas primitivas de punición tenemos: la venganza privada absoluta en esta etapa la reacción es una arbitraria, instintiva y desproporcional al daño material del autor como medio de defensa individual del ofendido contra el ofensor sin la intervención de la autoridad pública. El fin era la defensa individual. No había concepto de penalidad, solo de daño. Corresponde a las sociedades primitivas.

La segunda etapa era la venganza de sangre que significaba la muerte del ofensor o algún otro miembro de su clan por parte del clan del ofendido. Busca el equilibrio de clanes. La tercera etapa era la expulsión de la paz que significaba el destierro que sufre un individuo de su propio grupo tribal por transgredir reglas sociales de la tribu. Equivalía a la pena de muerte o a la esclavitud porque ya no tenía grupo que lo proteja.

Otros conceptos históricos de punición que se conocieron a través de tradiciones, textos y otros movimientos antiguos fueron: El Tali6n, la venganza divina, la composici6n, la venganza pública, que aparece e Grecia. El Tali6n (o venganza justa). Venganza privada regalada que consiste en hacer sufrir al delincuente un daño igual al que caus6. Ya el pueblo de Israel conocía el Tali6n como prueba en la biblia en Éxodo 21:22-25. El Tali6n es la primera forma histórica

de punición que supone la existencia de un poder público que aplica una equivalencia material entre el mal sufrido por la víctima y el inferido por el agresor.

Otra etapa es la composición que significa componerse arreglar, conciliar la tarificación del daño causado por el cual el ofensor pagaba dinero o en especie al ofendido, para salvarse de la venganza pública o privada. La venganza Divina consiste en que el transgresor de las leyes religiosas debe ser muerto por la comunidad para aplacar a los dioses.

El fin de la pena es la expiación. El daño se confunde con el pecado. Se da en las sociedades teocráticas. La venganza divina se da en: Babilonia, Israel, China, Egipto, India y en Kollasuyo. En cuanto al fin retributivo en sus orígenes y el reto que presentaba el desarrollo de un modelo de penas para un Código Penal. En sus orígenes, la retribución se concebía como una venganza social o como la expiación de un castigo a ser impuesto por la sociedad ante la comisión de un delito. En el siglo XVII Cesare di Beccaria presento los fundamentos de lo que se llamo anteriormente Escuela Clásica del Derecho Penal.

Esta escuela postulo que los que cometen delito deben ser castigados porque violan los derechos y libertades de los otros ciudadanos. Las penas deben aplicarse rápidamente, con certeza y en proporción a la severidad del delito. En Alemania Kant indico que la pena retributiva es la afirmación simbólica de las prohibiciones de la norma penal, cuyo efecto ulterior es mantener al estado de ley y orden. En las últimas décadas del siglo XX la retribución asumió la forma del castigo merecido ( just deserts) que postula que la pena a imponer a la persona convicta de un delito debe ser conmensurada o proporcional al grado de severidad de la conducta delictiva. Este concepto del justo merecido sintetiza la posición de Beccaria y Kant,

entre los clásicos del pasado, pero en los teóricos del presente se encuentran H.L. Hart, Helen Silving y Andrew Von Hirsch quienes también siguen esa línea de pensamiento.

En reacción a este recuento histórico del desarrollo del derecho penal es evidente que no existían agencias ni organismos de ley y orden de una forma sistemática que dirigiera el orden social. No obstante surgen personas que van generando sus propios preceptos que en algunas ocasiones se apartaban de los preceptos impuestos por los grupos autoritarios y amparados en los conceptos bíblicos e interés personales fueron delineando los primeros pasos del término derecho penal.

La cuarta fase se le conoció como la venganza pública que apareció en Grecia. La venganza pública es la capacidad del Estado para aplicar penas al autor de un delito. El fin de la pena es la intimidación. El daño se convierte en delito y la venganza en castigo legal. La infracción ya no se considera atentado contra la persona sino contra la sociedad. El Estado toma para sí la venganza. El derecho penal se propone corregir al delincuente, prevenir el delito y defender a la sociedad. Esta etapa se divide en dos etapas: la etapa legendaria y la etapa histórica.

La etapa legendaria es todavía considerada como una religiosa. Las Polis dictaban las leyes bajo las leyes bajo delegación de Júpiter. El delito según estas creencias legendarias provenían del destino y la penalidad siempre se cumplía porque era divina. Las sanciones eran tanto públicas como individuales que iban desde el destierro a la muerte civil. En la etapa histórica el derecho penal es laico con base en el delito natural. El delito evoluciona de la responsabilidad colectiva de la gens a la responsabilidad individual.

Algunos pensadores de la etapa histórica fueron Pitágoras este pensador sostuvo que el delito rompe el equilibrio social y la pena restablece. Defendía la teoría de la ejemplaridad de la pena que dice que la pena debe estar acorde con el daño causado. Otro exponente de esta época es Sócrates quien afirmó que el delito está en la falta de educación, el fin de la pena es la reeducación. Además otro exponente fue Hipócrates considerado padre de la medicina y de la Biología Criminal que contribuyó al conocimiento de la historia del derecho penal con su Teoría de los cuatro humores, teorías que en la actualidad no tienen validez alguna pero aparecen en el registro histórico del derecho penal. Según este teórico 1. cuando predomina la sangre, el carácter es sanguíneo. 2. Cuando predomina la flema, el carácter es flemático caracterizado por apatía, indiferencia, pereza y cierta amnesia emocional. 3. Si predomina la Bilis Negra, es melancólico. 4. Si predomina la Bilis, su carácter es colérico.

Esta teoría es considerada todavía en Criminología, porque se basa en el temperamento y el carácter del individuo. Platón postulaba que el delito es la ignorancia de las leyes. El fin de la pena es la cura moral. Este teórico es considerado como impulsor de la corriente sociológica. Dice que el delincuente es parecido a un enfermo, las causas del delito están en la miseria o en la guerra, si existe esto en la sociedad va a haber delito.

Aristóteles dijo que es delito si se conoce la causa (conocimiento y libertad) si no había causa no había delito, precursor de la psicología criminal porque estableció el estudio del alma, el pensamiento y los afectos. Postulo que cualquier alteración de estas virtudes puede ser causa de la criminalidad y que la falta de afecto lleva a una situación anormal.

Otros movimientos desarrollados referentes al origen del derecho penal fueron el surgimiento del Derecho Penal Romano. Este evoluciono en tres épocas, que fueron 1. Los

delitos públicos, la criminalidad pública, el parricidio el incensus que significaba no pagar impuestos. En la segunda época se vio la Lex Valeria impone la pena capital (suplicium).

Otro movimiento que se desarrollo en Francia fue la Revolución Francesa y el derecho penal liberal. Este movimiento se caracterizo por el principio de igualdad de las personas ante la ley, el principio de legalidad, garantías procesales y la supresión de las torturas y los principios utilitaristas de Jeremy Bentham que mide la pena por el peligro y no por la moralidad del acto, aunque en ciertos casos surge la idea de la moralidad reforman el Código Penal Francés de 1810 que entro en vigencia el 1 de enero de 1811.

Este código quiere lograr la defensa social por el contenido intimidatorio de la pena, por lo que tiende a afligir al culpable. El Código establece: 1. Principio de igualdad ante la ley. 2. El principio de legalidad del delito. 3. El principio de legalidad penal. 4. Elimino la tortura y suavizo la pena capital de la época. Además se introducen las Escuelas Penales. De acuerdo a Jiménez Azúa estas escuelas son una sistematización de las diversas teorías para constituir un solo cuerpo de doctrina. También responden a determinadas orientaciones filosóficas penales.

La Escuela Clásica postulaba el libre albedrío, la igualdad de derechos, la responsabilidad moral, el delito se ve como un objeto jurídico, el método investigativo es deductivo (especulativo), pena es proporcional al delito y cree en la clasificación del delincuente. Sus exponentes fueron: Carrara, Romagnossi, Rossi, Hegel y Carmignani. La Escuela Positiva como reacción contraria a la Escuela Clásica, nace de las bases científicas de las Ciencias Naturales. Entre los postulados principales se destacan: La negación del libre albedrío, la responsabilidad social, el objeto era el delincuente, el método inductivo era el método de investigación, la pena



era proporcional a la peligrosidad, la prevención era más importante que la represión, medidas de represión, medidas de seguridad y la clasificación del delincuente.

Sus principales exponentes fueron: Ferri, Garófalo y Lombroso. La Escuela Eclética surge como producto de una fusión de ambas escuelas la Positiva y la Clásica. Los postulados básicos de este movimiento penal fueron: la negación del libre albedrío, el delito era un hecho individual y social, lo más importante era el delincuente, se utilizaba el método inductivo, la investigación científica se dirigía al delincuente, la responsabilidad moral, clasifico las personas como imputables e inimputables, la reforma social, pena era la conservación del orden público, el método de investigación era uno jurídico y experimental, el delito era el fenómeno jurídico material, se estudiaban los factores criminógenos, pena era una necesidad, estudiaban la imputabilidad y la peligrosidad. Sus exponentes fueron: Alimena, Carnevale, Franz Von Liszt, Manzini, Bataglini, Bataglini y Rocco.

En síntesis es necesario en la actualidad continuar la búsqueda de las posibles explicaciones multifactoriales a la conducta delictiva, el comportamiento humano, la política criminal establecida por los gobiernos, las condiciones biológicas que son inherentes a estos comportamientos delictivos y toda aquella información que pueda recopilarse a través de investigaciones científicas que permitan arrojar luz del porque de este comportamiento y de qué manera se puede combatir sin necesidad de aplicar normas coercitivas, y más bien aplicar la prevención del fenómeno a través de la educación y la sana convivencia social.

Entiendo que a pesar de que cada periodo de la historia del desarrollo del derecho penal era uno diferente todos se enfocan en comportamientos desviados donde los Estados y sus distintos teóricos aportaron ideas que continúan vigentes, pero considero que se debe de

investigar más el aspecto sociológico de convivencia social a través de la convivencia familiar y de grupos dentro de la sociedad. En años recientes un nuevo paradigma ha surgido y se le conoce como la justicia terapéutica o restaurativa y va ganando terreno en el desarrollo del derecho penal como fuente del ordenamiento jurídico que se desarrolla en la sociedad.

### **RELACIÓN DEL TEMA CON EL MUNDO MODERNO**

En esta parte del estudio estaré exponiendo la relación del origen del derecho penal con el mundo entero. Como primer postulado deseo indicar que nuestra sociedad ha ido en constante evolución y desarrollo, los problemas de comportamiento criminal aumentan a medida que el mundo entero evoluciona. Por lo que entiendo que el enfoque práctico de este fenómeno social que es la penalización de conductas criminales debe ir dirigido a la prevención y educación del ser humano en las primeras etapas del desarrollo de la vida del individuo como parte de una sociedad. No obstante no significa esto que se debe orientar al adulto en todas las etapas de su desarrollo.

Ahora bien mi punto de argumento va dirigido a que a través de la educación escolar de una sana convivencia, la escuela como institución social tiene una función primordial en la formación del carácter moral y social del estudiante con el fin de crear ciudadanos que sean de utilidad a la sociedad. En mi estudio de disertación doctoral en Educación realizado en Puerto Rico, utilice una muestra de 345 profesores de escuelas superiores y 21 Directores escolares, con el propósito de recoger su percepción acerca de la conducta violenta en las escuelas, a través de un cuestionario suministrado a esta población y los hallazgos y resultados arrojaron un aspecto de importancia con relación a este fenómeno en un mundo de constante cambio

que para mi sorpresa el 93.7% de los profesores no habían nunca tomado algún adiestramiento en la prevención de las conductas violentas en sus escuelas.

Es aquí precisamente donde estoy poniendo el dedo sobre la llaga ya que es esta institución una de gran importancia para la prevención de conductas antisociales dentro de los futuros ciudadanos de la sociedad. Considero que si el maestro o director de instituciones educativas no posee las herramientas necesarias esto indirectamente influye en el comportamiento desviado de nuestros jóvenes. En sociedades contemporáneas y modernas ha surgido un preocupante fenómeno de conductas antisociales y esto ha traído como resultado la revisión de las materias penales. En el mundo moderno el sistema penal no puede responder por una limitada responsabilidad controladora social, este análisis se dirige en este sentido a encaminar y motivar las instituciones de ley y orden a que realmente se pueda lograr cumplir con las funciones de protección, orientación y prevención del delito.

En síntesis considero que la sociedad misma como parte del sistema penal debe educarse más respecto al aspecto social del origen del delito y como la propia sociedad debe prevenir conductas antisociales a través del desarrollo de una sana convivencia y del respeto hacia las demás personas e instituciones que son parte del Estado. La importancia mayor para el mundo y el tema aquí elaborado es que qué considero que debemos cambiar nuestro manera de pensar con el propósito de crear una sociedad donde sus miembros se desarrollen en un entorno de la erradicación total de conductas antisociales.

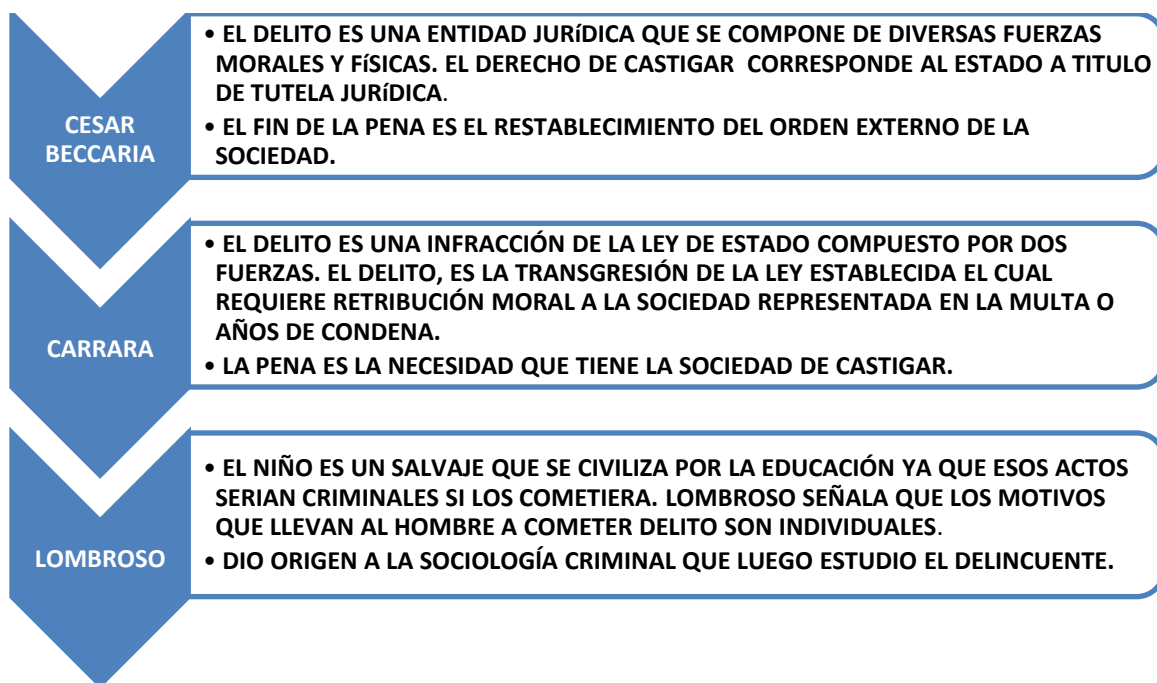
El desarrollo de ciudadanos capaces de comportarse adecuadamente en su entorno social evitara gastos en instituciones de ley y de orden, pero mientras existan personas con visiones antisociales los Estados se verán obligados a seguir creando mas modos de coerción a

través de legislaciones penales. Mi argumentación se dirige a humanizar y sensibilizar a las personas con el fin de desarrollar el respeto a la autoridad y a las demás personas.

### APLICACIÓN DE CONCEPTOS TEÓRICOS

El resultado de las teorías de los filósofos de los siglos XVII y XVIII fue la formación de una escuela general de derecho penal cuyos principios se concentraron en los códigos penales promulgados después de la revolución francesa que con algunas adiciones y modificaciones, rigen en la actualidad y forman el derecho penal liberal surgido así de la denominada Época de Luces.

A continuación se exponen algunas de estas:



La teoría del Neokantismo de Edmundo Mezger encuentra dos escuelas la Escuela de Marburgo y la Escuela Sudoccidental Alemana. La crítica básica del Neokantismo al positivismo es la insuficiencia de su concepto de ciencia. El método de las ciencias naturales solo da un

conocimiento parcial, pues solo determina aquello que se repite. Hacía necesario añadir ciencias del espíritu y otras clases de métodos distintos a los científicos naturales.

Es necesario referir los datos de la realidad a los valores de la comunidad, lo que se hace a través de las ciencias de la cultura entre ellas el derecho. Por lo tanto este movimiento distingue entre las ciencias naturales, que consideran su objeto libre de valores y de sentido. Según el Neokantismo la ciencia del derecho es una ciencia del deber ser porque su objeto es conocer el derecho positivo.

Otro teórico que contribuyó al desarrollo de los conceptos teóricos del desarrollo penal fue Emilio Durkheim sus postulados se destacaron por dos consideraciones básicas. 1. Destaca la normalidad del delito en la sociedad. 2. Dice que el delito tiene carácter funcional y es avance de la sociedad. De acuerdo a este teórico una sociedad que no tenía un mínimo de delitos no era una sociedad sana, deben existir delitos para que la sociedad avanzara. Según este una sociedad sin delitos es una sociedad enferma. Mantiene su posición de que todas las sociedades por mucho que cambien siempre generan delincuencia.

De acuerdo a Maurach lo ilícito tiene carácter interno y las infracciones interesan solo como síntoma de que el funcionario no es merecedor de confianza, teniendo la sanción fines de corrección y protección, mientras que la pena es la retribución del delito realizado. Cuello Calón y Antón Oneca afirman que el derecho penal tutela el orden jurídico y el disciplinario mantiene a los funcionarios en la observancia de sus deberes y contribuye a organizar mejor un servicio público.

Un postulado básico que tiene vigencia hoy día mencionado por Cuello Calón es el que dice que las sanciones disciplinarias deben ser proporcionales al delito cometido. Gimbernati

propone renunciar a la culpabilidad como fundamento y como límite de la pena. La pena encontrara únicamente su justificación y su medida en las exigencias de la prevención general y de la prevención especial. Esto no implica, sin embargo según Gimbernat renunciar a la exclusión de responsabilidad objetiva. El derecho penal debe reconocer, no obstante la relevancia del error invencible por prohibición, excluir la responsabilidad por el resultado y aplicar a las personas inimputables únicamente medidas de seguridad. Luego de expuestos estos conceptos básicos del derecho penal por los distintos teóricos se evidencia que hoy día nuestro ordenamiento jurídico está compuesto y se basa en los principios del desarrollo de las escuelas del pensamiento del derecho penal. Unas se dirigen a estudiar las penas y su retribución al delincuente como medio de pagar el daño causado a la sociedad y otros van dirigidos a aspecto sociológico del delincuente.

Mir Puig parte también de la imposibilidad de demostrar empíricamente la capacidad de obrar de otro modo. Rechaza la concepción material de la culpabilidad como capacidad de motivación por lo norma, pues considera que dicha capacidad de motivación por la norma, pues considera que dicha capacidad de motivación no está excluida en los inimputables y concurre, sin duda en los que actúan en una situación de inexigibilidad causas de inculpabilidad basadas en la no exigibilidad de otra conducta.

Según Mir Puig la culpabilidad consiste, desde el punto de vista material, según este autor en la capacidad de motivación normal por las normas jurídicas, capacidad que está excluida en los inimputables y en los que obran en una situación de inexigibilidad.

Considerando las exposiciones de los últimos dos exponentes teóricos del derecho penal como he reiterado anteriormente estas ideas y conceptos son los que se han ido perfeccionando

dentro del derecho penal y dentro de la visión sociológica de la prevención del delito dentro de la sociedad, por lo que puedo concluir que estos postulados dieron origen al derecho penal.

### **ANÁLISIS GENERAL DEL CONCEPTO DERECHO PENAL**

Para que una acción punible pueda cumplir el castigo impuesto a la medida de seguridad a la cual deberá estar sujeto, es necesario que presente un título ejecutivo, la sentencia es ese concepto utilizado en el proceso penal. Entre la norma describe a acción punible y la represión de la misma es necesario la adjudicación por medio de la evaluación de la prueba dirigida a establecer por parte de los funcionarios del estado si se probó el delito.

Para ello es necesario establecer si se cumplió con los elementos constitutivos del delito. El ordenamiento jurídico trata a través del derecho de proteger el interés de la sociedad mediante el establecimiento de un orden social. Este orden social comienza cuando el Estado codifica estas conductas antisociales en los Códigos penales como normas de convivencia que no se pueden romper ya que la sociedad no las aprueba. En Puerto Rico a partir del 1 de mayo de 2005, entro en vigor en nuestro ordenamiento jurídico un nuevo Código Penal por virtud de la Ley 149 de 18 de julio de 2004, se trata a mi juicio de un cambio sustancial, principalmente en el área de la imposición de la penalidad.

Se desprende de la exposición de motivos de la referida ley, que la intención legislativa el llevar nuestro ordenamiento jurídico a la par con los sistemas penales contemporáneos. La filosofía la cual se fundamenta los nuevos conceptos penales introducidos a este código, implica un proceso de transición de un sistema centrado como norma general a la pena de reclusión, a otro que aspira a la resocialización del delincuente. Este nuevo Código Penal pretende buscar la

resocialización dentro de un tiempo de la expectativa de vida y lo hace a través del tratamiento individualizado como método de prevención del delito y de protección a la sociedad.

Una vez más se ve reflejada la importancia que tiene para la sociedad y la comunidad en general la prevención de los fenómenos antisociales pues, es la propia sociedad la que fiscaliza y observa estos comportamientos desviados. Siendo esto así pues corresponde entonces a los propios miembros de la comunidad velar, fiscalizar y velar por el logro de una sana convivencia con el resto del mundo.

El proceso penal inicia su desarrollo con el sistema acusatorio, aquel que en su esencia responde a la índole de todos los juicios esto es la de ser una discusión entre las partes opuestas que resulta ser dilucidada por un juez, como hemos notado históricamente este proceso es el más antiguo y se utilizaba en la Grecia clásica y en la Roma primitiva. Desde el punto de vista político, el procedimiento acusatorio se armoniza con los regímenes democráticos que organizan una vasta participación de los ciudadanos en la marcha en los asuntos públicos y que protege ampliamente los derechos de los individuos perseguidos desde el punto de vista jurídico s funda en los siguientes conceptos:

1. El poder de decidir pertenece a un órgano estatal.
2. El poder de iniciativa (el derecho de acusar) compete una persona distinta al juez. En sus albores a la víctima posteriormente a cualquier ciudadano aun cuando no fuere parte interesada. (proceso iniciado en Francia.)
3. Sin una acusación no podría incoarse el proceso viéndose el magistrado imposibilitado de iniciarlo.



4. Una vez radicada la acusación el magistrado, desligado de la voluntad de la víctima estaba obligado a seguir adelante con las investigaciones procedentes.
5. El juez estaba obligado únicamente a la prueba presentada sin libertad de seleccionar o traer prueba adicional (*luxta allegata et probata*).
6. Eran rasgos característicos de este sistema procesal la oralidad, la publicidad y la contradicción. El derecho procesal acusatorio nos dice Castillo et al. "Tenía sus ventajas pues colocaba a las partes en un plano de igualdad y en cierta medida dadas la oralidad y publicidad del juicio garantizaban la imparcialidad de los jueces, pero también tenía sus inconvenientes pues se prestaba al chantaje, difícilmente conducía al descubrimiento de la verdad y no protegía suficientemente los derechos de la sociedad.

Como hemos observado en los puntos discutidos con anterioridad el desarrollo del derecho penal es uno que no es perfecto pero ha ido evolucionando a medida que se van incorporando nuevas doctrinas legales que van en búsqueda de un derecho mas objetivo. No obstante para mí como estudiante de humanismo mi preocupación esta más dirigida a concienciar al lector de este estudio a que reflexionemos que este fenómeno es uno de índole sociológico por lo que respaldo los conceptos teóricos de las escuelas penales que postulan los estudios empíricos de las causas que motivan al individuo a actuar en contra de las normas de sana convivencia que promulga la sociedad a través de los gobiernos.

Por lo que creo que es asunto de una perspectiva social. La familia como institución como se pude mejorar esa convivencia con nuestros semejantes y como enseñar a respetar y valorar las instituciones que velan por la ley y el orden de una sociedad. En síntesis considera

como ya he reiterado antes que las normas de convivencia sana se aprenden en la primera institución de la sociedad que es la familia por lo que se le debe dar la importancia necesaria.

### **APLICACIÓN DEL TEMA A LA VIDA DIARIA**

El conocer el origen y desarrollo así como su relación con lo que estoy estudiando aplicado a la filosofía del derecho y el humanismo contribuirá a la formación intelectual necesaria para poder transmitir nuevas ideas y conceptos del ordenamiento jurídico que requiere la sociedad y su interacción con las normas y valores de la sana convivencia. Además me ha permitido visualizar los aspectos sociales de los comportamientos desviados de la conducta del individuo y porque ocurren o suceden estos fenómenos delictivos.

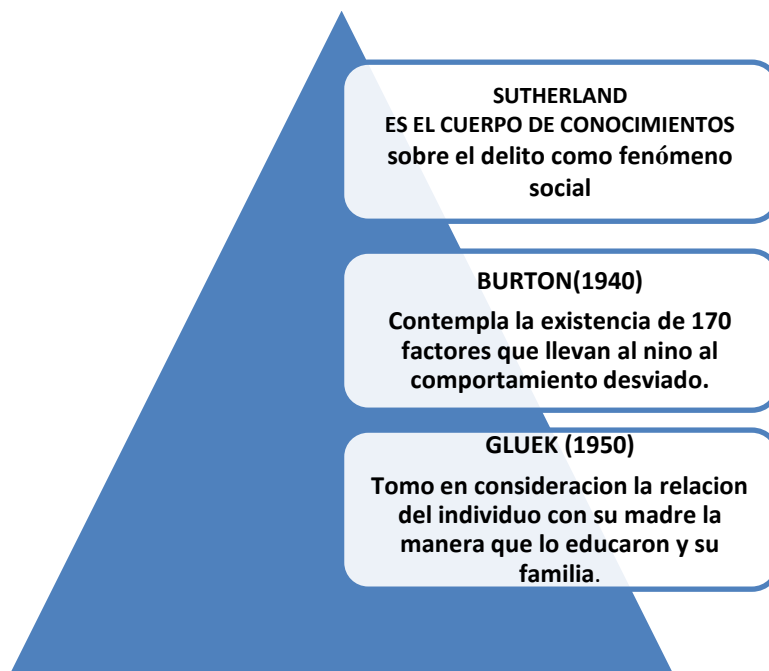
Sobre todo me pone en una posición de objetividad al comprender que el Estado a través de sus instituciones de ley y orden deben desarrollar estrategias no solo punitivas o de retribución en contra de los violadores a las normas establecidas por la sociedad sino que se debe establecer programas dirigidos a investigar científicamente estos comportamientos desviados dirigidos a prevenir conductas antisociales.

Como estudiante mi visión se dirige a comprender que no se trata de que el Estado tenga más Policías o jueces sino que se dirijan los esfuerzos gubernamentales al tratamiento individualizado del autor del delito y buscar las posibles causas o efectos que llevan a la persona a este patrón de conducta no aceptada por la sociedad. Debemos de comprender si la penalización del delincuente disminuye o no la alta incidencia delictiva y cuál es el efecto de las penalidades impuestas por el Estado.

También debemos ser parte como ciudadanos de un país democrático de las decisiones que toman los gobiernos al momento de desarrollar la política pública en contra del crimen

## TEORÍAS DEL DERECHO PENAL

FIGURA 1 ILUSTRACIÓN DE TEORIAS DEL DERECHO PENAL.



El delincuente según Durkheim es producto de las estructuras de la sociedad y será un hecho un fenómeno normal y absolutamente necesario dentro del engranaje social, lo normal es que exista un incremento de las tasas de criminalidad. De acuerdo al teórico una determinada cantidad de crímenes forma parte de toda sociedad sana sin crímenes sería una sociedad primitiva monolítica e inmóvil. El crimen cumple una función integradora e innovadora dentro del funcionamiento social.

De acuerdo a Merton la anomia es la ausencia de normas la quiebra en las relaciones entre las metas sociales y los caminos para alcanzar estas metas. Tenemos metas y no tenemos medios para conseguirlas. Según la Teoría de la anomia esta se divide en: 1. **conformismo**, que significa que las personas aceptan medios y expectativas. 2. **Innovación**. con medios ilegítimos consiguen las expectativas (conducta delictiva). 3. **Ritualismo**. Abandono de las metas cumple con los medios y normas. 4. **Retraimiento**. Renuncia a los medios y a los fines. 5. **Rebelión**. No aceptan medios ni expectativas y buscan cambiarlos. La Escuela Ecológica de Chicago y la teoría Sub cultural ambas teorías parecen en los Estados Unidos después de la segunda guerra mundial. La Teoría Sub cultural estudio a los jóvenes delincuentes que pertenecen a una subcultura con valores propios sin limitarse a zonas concretas. La subcultura está organizada y su motivación es consecuencia de una reacción. Evasión contra la cultura oficial. Para dar salida al conflicto frustración de no poder conseguir las expectativas.

La Escuela Ecológica de Chicago estudia la gran ciudad como organismo vivo con un crecimiento radial identificando zonas concretas que predisponen esa criminalidad. Motivan la criminalidad por la desorganización social y el debilitamiento en ciertas zonas del control social informal. Otra teoría del derecho penal es la Teoría del Labelling o de Etiquetaje de acuerdo a los preceptos de esta escuela el delito y la reacción social son interdependientes inseparables y reciprocas. Las conductas irregulares están repartidas por todas las clases sociales, pero posteriormente los mecanismos sociales etiquetan al individuo y conducen a un desigual riesgo de ser detenido procesado y condenado.

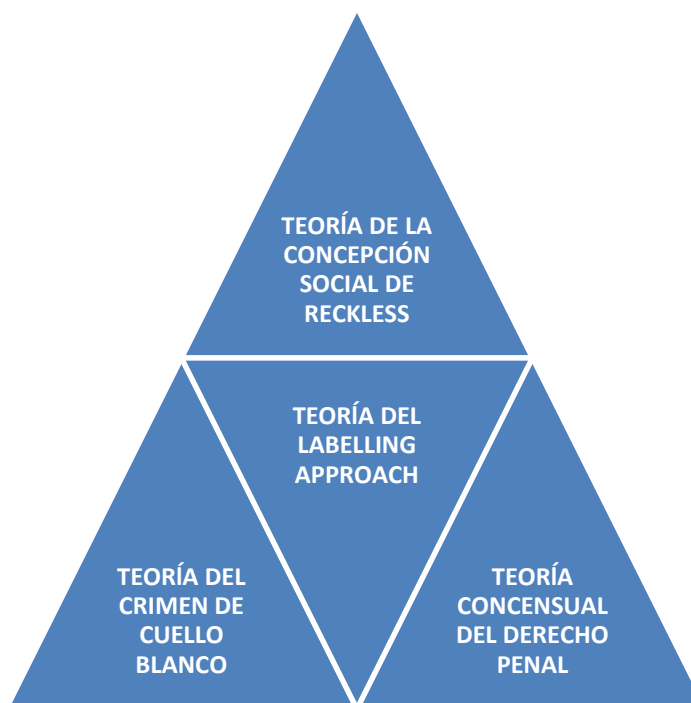
La criminalidad de la clase inferior viene determinada por los procesos de atribución. Estigmatización marca de personas peligrosas socialmente por características fácilmente

identificables. Esta teoría fue criticada aduciendo que los motivos que inician e impulsan al sujeto a un acto delictivo. Ignoran los orígenes de la actitud delictiva y la motivación del primer delito. Incluyen la figura del delincuente en un determinismo de la reacción social. Solo le preocupan los hechos cometidos por los débiles olvidando a los poderosos y a la violencia institucional encubierta. Desatienden ciertos aspectos políticos del problema de la desviación. La Teoría de Reckless o de contención social postulaba la resistencia del individuo pobre residente en una zona de alto nivel de criminalidad para resistirse al delito, mediante mecanismos internos, la personalidad y externos, vida, familia y organización social.

## **FIGURA 2 ILUSTRACIÓN DE OTRAS TEORIAS DEL DESARROLLO PENAL**

### **PIRAMIDE DE TEORIAS DEL DERECHO PENAL**

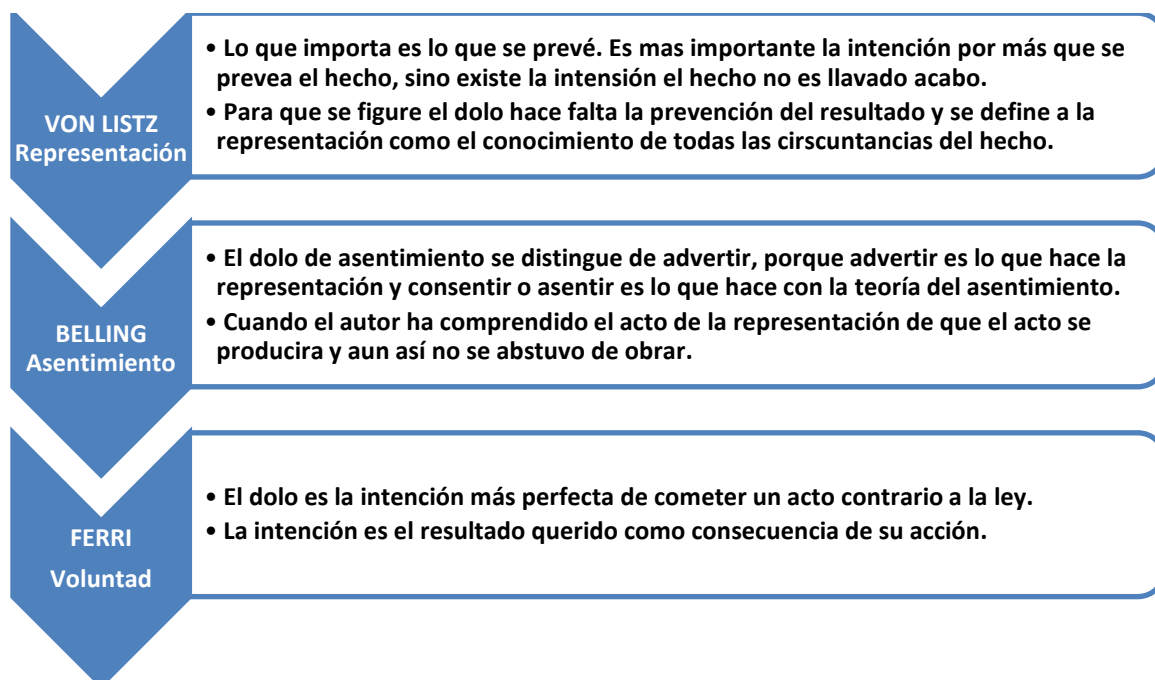
#### **TEORIAS CRIMINOLÓGICAS AMERICANAS DE LA ESCUELA DE CHICAGO**



**OTRAS TEORIAS DEL DESARROLLO DEL DERECHO PENAL SON:**

**FIGURA 3. ILUSTRACIÓN DE CONCEPTOS TEÓRICOS DEL DERECHO PENAL**

**TEORIAS RELACIONADAS CON EL DOLO (INTENCIÓN)**



Lardizabal afirmo que las penas solo podían imponerse al hombre por el acto propio y moralmente imputable. El fin de la penalidad es la intimidación general. Este autor era partidario de la pena de muerte, aplicándola lo menos posible y cuando no exista otro remedio para restablecer el orden social. De acuerdo a Filangier el derecho de penalizar corresponde a la sociedad y lo hace por su seguridad y tranquilidad. Cree que la finalidad de la pena es la prevención.

### **DISCUSIÓN DEL TEMA A NIVEL LOCAL E INTERNACIONAL**

Entre los Códigos europeos, Finlandia y Suecia incluyen en sus Códigos el requisito de que la pena sea en proporción a la severidad del delito cometido. En Finlandia el artículo 6 del Código Penal provee para que el castigo se pondere de manera que este en proporción justa al

daño y otro artículo similar también el capítulo 29 del Código Penal de Suecia, provee para que las sentencias se basen en el valor penal del delito. Estos modelos son similares a muchos Códigos que adoptan el modelo de sentencia determinada en los Estados Unidos.

California utilizó criterios de derecho comparado al establecer en 1980 su modelo de sentencias determinadas. A saber: comparar las penas para el mismo delito con otras jurisdicciones; naturaleza del delito en comparación con otros delitos más o menos serios en esa jurisdicción. En Puerto Rico el proyecto del senado 1229 (Senado de Puerto Rico, 1972) al proponer un modelo de sentencias proporcionales a la severidad de los delitos utilizó puntos de contacto seleccionados por un grupo de juristas, legisladores y ciudadanos para correlacionar varias escalas de penas con una escala de percepción de severidad de delitos hecha entre la población. La escala de penas se desarrollo utilizando el derecho comparado, la experiencia empírica sobre penas impuestas en la jurisdicción y el juicio de los expertos.

Se ha alegado que el castigo merecido en ocasiones conlleva unas penas más severas, pero eso por lo general no ha sido el resultado. En Finlandia, Suecia y Minnesota, por ejemplo, el cambio del modelo de sentencia a uno basado en el fin del castigo merecido no llevó a penas más altas; sin embargo, en California y otras jurisdicciones así fue. En Puerto Rico en los años 2008 el Código Penal de P.R. se desarrolla con una visión menos punitiva y se dirige al aspecto médico social del comportamiento del agresor. Entre los principios de la proporcionalidad del delito y su penalidad. La secretaria de justicia en el año 2004 manifestó que el sistema de penas debe aspirar a la mayor equidad posible. Esto incluye un sistema racional en cuanto a la porción razonable entre conducta delictiva y pena, lo que tiene cierta base constitucional en la cláusula



contra castigos crueles e inusitados. Esta aseveración se reitera y fundamenta en el caso de Pueblo de P.R. V.S. Pérez Zayas, 116 D.P.R. 197, 201. (1985).

Enfocando este análisis al concepto del curso e importancia al estudio del humanismo y la filosofía del derecho el enfoque práctico al que quiero guiar mi argumentación es dirigirlo al aspecto antropológico y social del individuo que forma parte de la sociedad y su manera de interactuar con el resto de la comunidad. Como primer argumento considero que la propia sociedad debe ser parte en la orientación, prevención y extinción del fenómeno de la criminalidad más que exigir por conductas desviadas que ocasionan las personas que violan las normas impuestas por la sociedad y sus instituciones gubernamentales de ley y orden.

No importa la jurisdicción en que se practique la imposición de los códigos penales, lo importante es crear o ayudar a cambiar las conductas antisociales como método de prevención al fenómeno del delito, es decir que considero como un segundo argumento que el sistema de gobierno debe desarrollar estrategias dirigidas a la educación acerca del comportamiento social y el respeto a las reglas y leyes impuestas por la sociedad mas que enfocarse al castigo.

Muchos países como los Estados Unidos, Sur América y otros en la actualidad cuestionan la rehabilitación como fin primordial para imponer la pena. Primero muchos programas de rehabilitación han demostrado ineffectividad para lograr la misma, particularmente aquellos llevados a cabo en instituciones de reclusión. Esto se evidencia por las tazas de reincidencia tanto en Estados Unidos como en Puerto Rico, donde alrededor de 2 de cada 3 sentenciados a prisión reinciden. También se cuestiona la autoridad del estado para imponer sanciones rehabilitadoras sin una autorización previa del convicto. Es evidente que para que la rehabilitación del transgresor sea una efectiva debe ser el mismo convicto el que

demuestre el interés genuino de mejorar su calidad de vida y reforzar su verdadera autoestima para evitar reincidir nuevamente en conducta delictiva.

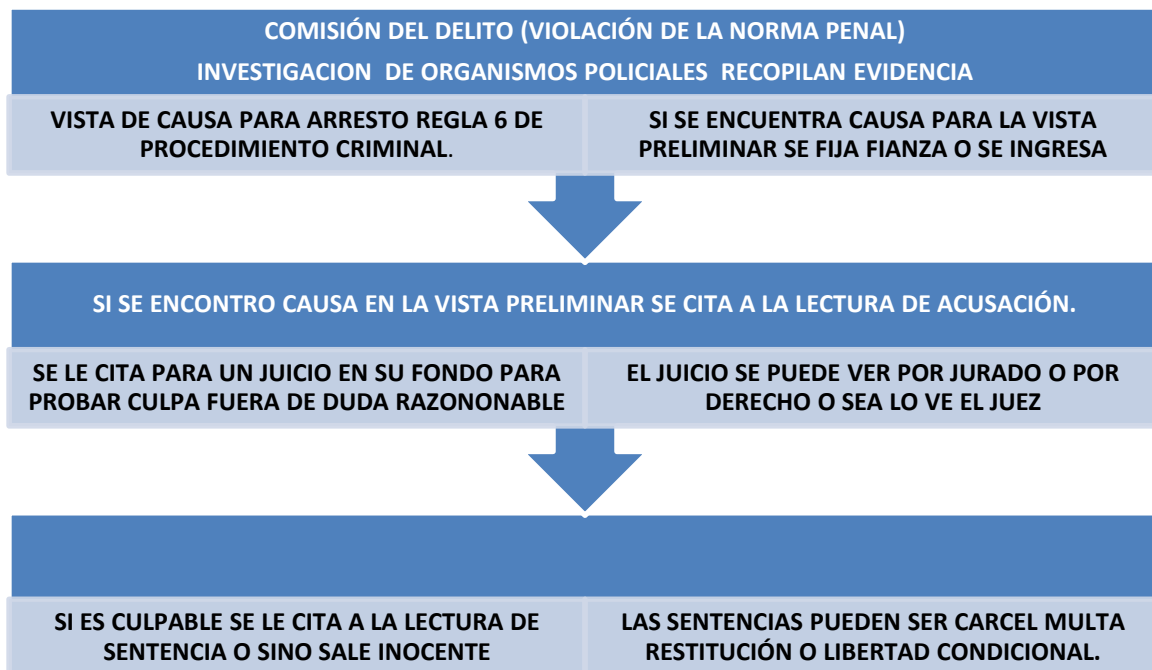
La mayoría de los países buscan la disuasión o prevención como fin de la pena para inducir a la persona a no repetir su conducta delictiva y motivar los demás a no cometer delito. Mi tercer argumento lo quiero enfocar en que esos medios de disuasión y prevención que el Estado desarrolle se dirijan al individuo mismo de una manera individualizada a través de recursos que trabajen con la conducta humana. La utilización de presupuesto monetario con el fin de castigar se puede implementar en programas de prevención y educación con el fin de prevenir el delito a través de la valoración del individuo mismo y su autoestima.

En síntesis el derecho penal debe evitar la marginación indebida del convicto a una pena o sometido a una medida de seguridad. Cuando la privación de libertad sea inevitable habrá que configurar su ejecución de forma tal que: 1. Evite en lo posible los efectos no socializarse. 2. Fomente comunicación con el exterior. 3. Facilite una adecuada reincorporación del convicto a la libre comunidad. Este principio adquiere prioridad en el caso de Puerto Rico porque la Constitución de P.R. artículo VI sección 19 requiere que dentro de los recursos disponibles, las instituciones de reclusión deben propender la rehabilitación moral y social de los reclusos. Esto deja claro la necesidad de aplicar más intervención social con el transgresor del delito.

#### **EZQUEMAS ORGANIGRAMAS Y/O TABLAS**

#### **FIGURA 4. ILUSTRA EL SISTEMA DE APLICACIÓN DEL DERECHO PENAL EN P.R.**

#### **EL DERECHO PROCESAL PENAL EN PUERTO RICO.**



Otras agencias de índole social que intervienen en la metodología del derecho penal y el delincuente son: Departamento de Servicios contra la adicción, el departamento de servicios sociales, oficiales probatorios, trabajadores sociales, psicólogos forenses y psiquiatras forenses. Instituciones comunitarias privadas Hogares Creas de Puerto Rico y otras Instituciones religiosas que alberga transgresores convictos por leyes de sustancias controladas.

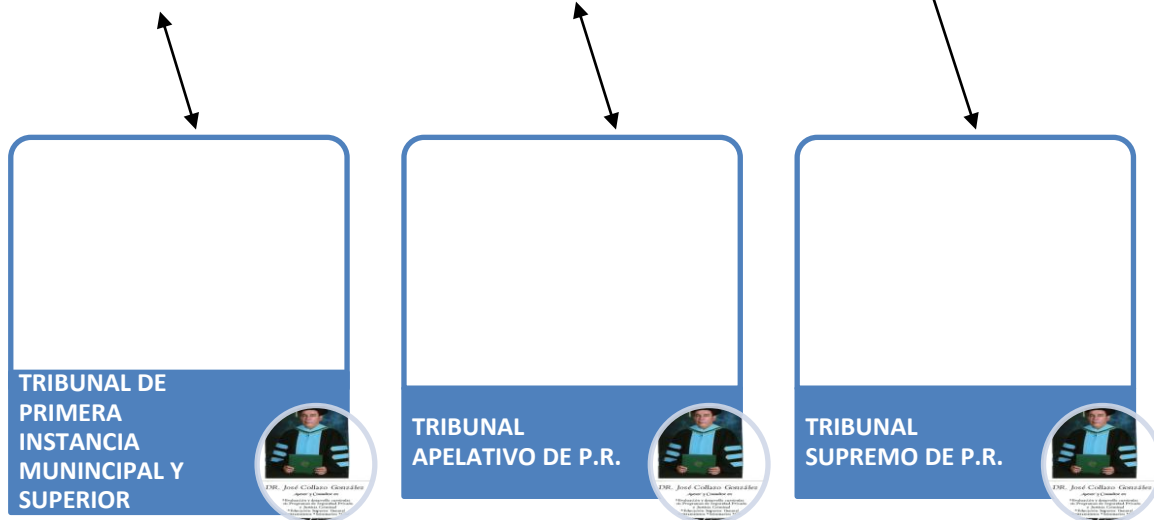
## **ORGANIGRAMA DE LOS TRIBUNALES DE PUERTO RICO DE LOS CASOS CRIMINALES**

**FIGURA 5 ORGANIGRAMA DE LOS TRIBUNALES DE PUERTO RICO.**

Vista de Causa Probables  
Para el arresto Juicio en  
Su fondo Vista preliminar  
Lectura de Acusación

Paneles de jueces  
ven casos apelativos  
del Tribunal de  
primera instancia

Es el Tribunal de Última  
instancia sus decisiones  
son finales y firmes



El Tribunal Supremo de Puerto Rico es un Tribunal creado mediante la Constitución de Puerto Rico es el Tribunal de mayor importancia sus decisiones se convierten en finales y firmes y son las que crean las doctrinas jurídicas relacionadas al derecho penal. Este tribunal es que administra todos los demás tribunales de menor jerarquía. Se compone de un juez presidente y seis jueces asociados. Son los que declaran si una ley es inconstitucional o no con la concurrencia de la mayoría total de los jueces que lo componen.

## CASO PRÁCTICO

### SITUACIÓN

El Sr. Pedro Pérez Ortiz era un empleado del Gobierno de Puerto Rico un día realizaba una auditoria como parte de su de su trabajo en la ciudad de San Diego California y se apropió de \$5,000 dólares. Referente a esta conducta se formula la siguiente pregunta. ¿Le podemos aplicar el Código Penal de P.R. por ese hecho?

### **REPUESTA A LA SITUACIÓN**

De acuerdo al artículo 4 del Código Penal de P.R. Aplicación Extraterritorial se le puede aplicar el código penal fuera de Puerto Rico bajo dos condiciones. 1. Funcionarios que cometen delito fuera de P.R. en funciones de su cargo. 2. Cuando el resultado es producido en Puerto Rico y la persona que lo cause este fuera de P.R.

En esta situación hipotética se observa que el Estado busca penalizar conductas de sus funcionarios aunque estén fuera de su jurisdicción salva guardando la seguridad del Estado y sus personas penalizando conductas originadas en el país, se busca responsabilizar ciudadanos que delincan fuera de nuestro territorio.

Otro elemento de importancia para que exista el delito es la intencionalidad o intención que demuestre el sujeto ante la situación es función del fiscal del Estado establecer que esa intención estaba presente al cometer delito.

### **CONCLUSIONES**

A la luz del análisis de la literatura luego de haber leído las distintas teorías del origen del desarrollo penal y sus aspectos humanísticos y sociales concluyo lo siguiente:

- El derecho penal ha venido sufriendo transformaciones en cuanto a los aspectos jurídicos y los aspectos sociales que se han ido atemperando a los nuevos cambios sociales.
- El fenómeno del crimen tiene una relación directa con la codificación y el desarrollo de normas penales que se atemperen a la reducción de este fenómeno social.
- El derecho penal es un conjunto de normas jurídicas positivas que surgen de la sociedad como un producto cultural generada dentro de las leyes y que tienen el fin de regular las relaciones entre sus miembros de la sociedad y su relación con el estado.
- El derecho penal público va dirigido a que el estado regule las conductas antisociales y lo aplica a través de las agencias de ley y orden.
- En los comienzos del origen del derecho penal las ciencias del espíritu la filosofía y otros movimientos teóricos fueron incorporados al desarrollo del derecho penal.
- La ilustración fue una etapa en la historia del derecho penal de importancia ya que se iba en la búsqueda del poder político, además se buscaba la toma del poder político y la conformación de ideas que reestructuraran las costumbres, creencias.

- Estudiosos de la filosofía política y del derecho que contribuyeron con sus ideas y conceptos acerca del estudio de las penalidades y posteriormente con el estudio del delincuente desde el aspecto sociológico fueron: Tomas Moro. Cesar Beccaria. Voltaire. Rousseau, Montesquieu. J. Hward y J. Bentham.
- La Escuela Positiva del Derecho Penal centraba sus estudios enfocado al delincuente.
- El objeto de los estudios criminológicos es el estudio del delito, entre esta metodología se encuentra la aplicación del derecho penal.
- Entre las principales causas de la aplicación del derecho penal como normas de coerción para la prevención de conductas antisociales están factores sociales, psicológicos, económicos, biológicos y políticos.
- Los elementos en la Escuela Clásica del derecho son el delito y la penalidad.
- Los elementos en la Escuela Positivista son el delincuente, el delito y la pena.
- Emilio Durkheim (1858-1917) fue el fundador de la escuela francesa de sociología.
- El Derecho Penal es el conjunto de normas de carácter jurídico penal que contienen penas, amenazan con la imposición de esas penas, contienen delitos y medidas de seguridad.
- La criminología es una ciencia, pues aspira a aplicar el método científico al estudio del delito y es multifactorial porque abarca múltiples disciplinas de estudio del origen del crimen.

## RECOMENDACIONES

Luego de concluido con el análisis del origen y desarrollo del derecho penal y su conexión con el curso de humanismo y los aspectos sociológicos del derecho en relación con la sociedad recomiendo lo siguiente:

1. Que el estado nombre más profesionales de la conducta desviada en el área forense con el fin de darle un enfoque social al fenómeno del crimen más que la penalización del imputado.
2. Ajustar las penalidades de acuerdo a la gravedad del delito (es un precepto que lleva años pero no se está cumpliendo).
3. Concienciar los legisladores para que al redactar las leyes penales le den un enfoque terapéutico de salud a las conductas antisociales del delincuente.
4. Promover en los currículos de criminología, justicia criminal y penología el estudio de las escuelas criminológicas del derecho penal.
5. Desarrollar estrategias de prevención social a través de la educación de valores y la mediación de una sana convivencia.
6. Promover el enfoque preventivo en los sistemas de justicia criminal dirigido al desarrollo de programas artísticos, deportivos, culturales y de cualquier índole que lleve al desertor a mantener su mente fuera del ocio.
7. Incorporar en las escuelas cursos de valores, mediación a los problemas de violencia y formación del carácter del estudiante en todos los niveles.



## OPINIÓN PERSONAL

Luego de completado el análisis y a la luz de los resultados considero que el derecho penal se crea a través de la historia por la necesidad de restablecer el orden social. Es evidente que la sociedad ha ido perdiendo sus valores espirituales y el desprecio por su autoestima trayendo consigo los males sociales que obligan al estado a tener que aplicar normas penales más rigurosas con el fin protector de los individuos de la comunidad.

Otra situación reflejada en este estudio es que los profesionales de la conducta han ido preocupándose por la parte terapéutica del comportamiento criminal por lo que obligatoriamente al hablar de derecho penal debemos integrarlo con los conceptos de criminología y abarcar las ciencias que componen la misma. Entre estas ramas tenemos la psicología forense, biología forense, criminalística, investigación criminal y la política criminal entre otras. El problema del fenómeno de la criminalidad es uno que debe verse desde la perspectiva humanística y social además de la penalización.

Un dato importante es el factor económico del desarrollo del urbanismo en las ciudades donde ha resurgido un alza del crimen. A diferencia de los enfoques sociológicos, la teoría económica del crimen y el delito considera que delinquir es una alternativa de vida por ciertas personas y que en el futuro va a ser una opción para ser un medio de vida. Un aspecto importante que debe ser prioridad para el Estado es crear las maneras legales para que el ciudadano adquiera una vida económica a través de los mecanismos legales desvirtuando así los métodos ilegales como medio de vida. En síntesis mi exposición y opinión personal se dirige a apoyar la intervención terapéutica y preventiva a través de la educación moral en la escuela.

**BIBLIOGRAFÍAS**

- González Rodríguez M. (2008) El Derecho Penal desde una evaluación crítica.  
*Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología 10-11-2008.*
- Quisbert E. (2008) *De los delitos y las penas*. Rescatado de Internet 25 de octubre 2008.  
[Http://ermoquisbert.tripod.com](http://ermoquisbert.tripod.com)
- Mir Puig S. (2003) *Introducción a las Bases del Derecho Penal concepto y método*.  
2da edición. Ediciones IBF Buenos Aires. Argentina.
- Nevarés Muñiz D.(2008) *Derecho Penal de Puerto Rico*. Ediciones Instituto para el desarrollo del  
Derecho. San Juan. Puerto Rico.
- Roche R. (2006) *Historia del Derecho Penal*. Rescatado de Internet 25 de octubre 2008  
[www.monografias.com](http://www.monografias.com)
- Villorio de la fe J. (2008) Métodos de la criminología. Rescatado de la internet. 25 de octubre  
2008. [www.monografias.com](http://www.monografias.com)

**EXAMEN DEL CURSO DE DERECHO PENAL**

Parte I Instrucciones: Escoge la mejor alternativa a la pregunta

**1. ¿Qué es derecho Penal?**

- a. Normas jurídicas que se penalizan.
- b. Normas que no tienen que ver con la ley.
- c. El mismo ciudadano las impone cuando quiere.
- d. Ninguna es correcta.

**2. La Escuela Positiva del derecho penal le daba énfasis a:**

- a. La penalidad y todo lo que abarcaba la criminología.
- b. El delincuente.
- c. La alternativa a y b son correctas.
- d. Solamente a las penalidades.

**3. El derecho penal guarda relación con:**

- a. Comportamiento humano.
- b. Psicología criminal.
- c. Sociología criminal
- d. Todas estas ramas.

**4. Criminología es:**

- a. Estudio del derecho penal y todas las ramas del crimen.
- b. Estudio de la medicina.
- c. Estudio de la filosofía.
- d. Todas son correctas.

**5. Uno de estas personas contribuyó al desarrollo del derecho penal:**

- a. Filiberto Rodríguez III.
- b. Isaac Newton.
- c. Cesar Beccaria.
- d. Mario Ordeñez.

**6. Como estudiantes de humanismos debemos conocer el derecho penal porque?**

- a. Debemos ver este problema como algo común en la sociedad.
- b. Desde el aspecto sociológico y humanístico podemos contribuir con nuestras ideas a la prevención del delito o conductas antisociales.
- c. Nos da estatus social.
- d. Es algo que la religión lo ordena.

**7. Entendemos que el origen de conductas criminales tienen su raíz en:**

- a. La misma persona como individuo.
- b. En aspectos sociológicos, económicos, familiares, uso de drogas y la inestabilidad.
- c. La violación a la norma penal.
- d. Todas son correctas.

**8. La importancia de aplicar los conceptos humanísticos en el estudio del derecho se debe a:**

- a. Podemos contribuir al desarrollo de una mejor sociedad y es un deber como ciudadano ayudar en este proceso socializador.
- b. El gobierno puede recompensarlo monetariamente.
- c. La persona se distingue en la comunidad.
- d. Ninguna es correcta.

**9. La Retribución significa según el derecho penal:**

- a. Aumentar las penalidades.
- b. Pagar a la sociedad el daño causado.
- c. Mejores incentivos económicos.
- d. Todas son correctas.

**10. Una de estas instituciones sociales no guarda relación con el derecho penal:**

- a. Cárcel.
- b. Tribunal.
- c. Policía.
- d. Hospital.

**Contestaciones del examen**

- |      |      |       |
|------|------|-------|
| 1. A | 5. C | 9. B  |
| 2. D | 6. B | 10. D |
| 3. D | 7. D |       |
| 4. A | 8. A |       |

